



COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

D. Jorge Loste Herce, Vicepresidente  
D. Jesús Divassón Mendívil, Vocal  
D.ª Pilar Mendizábal Navarro, Vocal  
D. Miguel Ángel Marín Sánchez, Secretario

D. Miguel Ángel Marín Sánchez, Secretario del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, certifico que el Comité, con la composición expresada, ha dictado, por unanimidad, la siguiente Resolución.

### **RESOLUCIÓN**

En Zaragoza, a 20 de mayo de dos mil veintiuno, reunido por medios telemáticos el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, compuesto por las personas que al margen se relacionan, ha dictado la siguiente Resolución en el recurso interpuesto por EL CLUB BALONMANO EJEJA, contra la Resolución adoptada por el Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión celebrada el 9 de enero de 2021 (acta 1-20/21), notificada el 13 de enero de 2021, por la que se desestima el recurso interpuesto por el Club Balonmano Ejeja, confirmando la sanción impuesta.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Traen cuenta las presentes actuaciones del correo electrónico enviado por la A.D. Balonmano Ejeja en fecha 1 de diciembre de 2020 a la Federación Aragonesa Balonmano (secretaria@farbm.com), comunicando la renuncia a la competición de sus equipos federados, adjuntando carta formal de renuncia en la que presentan comunicado firmado por D. Adrián Tajada Fernández Secretario del Club, para confirmar la retirada de sus equipos federados Senior A, Senior B y Juvenil Femenino, de todas las competiciones territoriales para la temporada 2020/2021, por diversos motivos sanitarios, deportivos y sociales, en relación con el coronavirus y, más concretamente, en la CCAA, apelando al compromiso con la sociedad, la responsabilidad que tienen como ciudadanos y como club



COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

para frenar los contagios, evitando poner en peligro a jugadores y familiares, además de indicar la clasificación de la población de Ejea de los Caballeros por el Gobierno de Aragón en Fase 2 desde el mes de septiembre de 2020 y la imposibilidad de que los equipos hayan podido empezar a entrenar con normalidad, entre otros.

**SEGUNDO.-** El Comité de Disciplina Deportiva de la FARBM, en sesión de fecha 23 de Diciembre de 2020 (acta N° 02-20/21), tras la renuncia de la A.D. Balonmano Ejea a participar en las competiciones de los equipos federados correspondientes a la Segunda División Nacional Masculina, Primera División Territorial Masculina y Juvenil Femenina, cuya primera jornada estaba previsto se disputara el 12 de diciembre, en aplicación del art. 48.d del Reglamento de Partidos y Competiciones, así como del apartado 1.3 a) del NOREBA ARAGON 2020, ACORDÓ:

1.- Tener por presentada la renuncia a la competición oficial en las categorías de Segunda División Nacional Masculina, Primera División Territorial Masculina y Juvenil Femenina por parte del Club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEA, con efectos de fecha 1 de diciembre de 2020.

2.- Declarar que las retiradas de los equipos de las competiciones presentadas por el Club Deportivo Balonmano Ejea, una vez elaborado y publicado el calendario deportivo y con menos de un mes de antelación sobre la fecha prevista para el inicio de la competición, constituyen TRES INFRACCIONES MUY GRAVES, previstas en el art. 48.d del Reglamento de Régimen Disciplinario de la RFEBM.

3.- Imponer al Club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEA, como autor de las infracciones señaladas, las siguientes sanciones:

1.- Por la retirada del equipo de Segunda División Nacional Masculina:

A) Multa de mil doscientos cuarenta y nueve euros (1.249 €), en aplicación de lo previsto en el apartado 1.3 a) de la NOREBA ARAGON 2020.

B) Descenso del equipo a la categoría inferior a aquella en la que estaba participando en la temporada 2019/2020.



COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

2.- Por la retirada del equipo de Primera División Nacional Masculina:

A) Multa de mil doscientos cuarenta y nueve euros (1.249 €), en aplicación de lo previsto en el apartado 1.3 a) de la NOREBA ARAGON 2020.

3.- Por la retirada del equipo de Juvenil Femenino:

A) Multa de mil cuarenta y nueve euros (1.049 €), en aplicación de lo previsto en el apartado 1.3 a) de la NOREBA ARAGON 2020.

4.- Cancelar los encuentros de la competición oficial correspondientes a la Segunda División Nacional Masculina, Primera División Territorial Masculina y Juvenil Femenina, en los que estuviera prevista la participación de los equipos del Club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEJA.

La Federación Aragonesa de Balonmano emitió Factura 200210 de fecha 23/12/2020, por el importe de 3.547,00 euros, ya que las resoluciones dictadas son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que la reclamación o recursos paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del RRD.

**TERCERO.-** Una vez notificada el acta Nº 02-20/21 del Comité de Disciplina Deportiva de la FARBM al Club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEJA, este dirige al Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano escrito en el que solicita que la renuncia que efectuó a las competiciones sea considerada por causa de FUERZA MAYOR, debido a las restricciones que fueron tomadas durante 5 semanas durante los meses de septiembre y octubre en la comarca por la COVID -19, situación que no podía preverse en junio.

La junta de la AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEJA ruega que se tome en consideración la modificación de retirada, según NOREBA (art. 1.3 a), para las 3 renunciaciones de sus equipos federados (Senior A, Senior B y juvenil Femenina), e indica que la AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEJA solicitó la renuncia de manera escrita, en plazo y forma, el 01/12/2020, antes de ser confeccionado el calendario de cualquier



COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

competición, por lo que no puedan aceptar la consideración de retirada por la que se le sanciona.

**CUARTO.-** El Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano, en la sesión de fecha 9 de enero de 2021 (acta 1-20/21), desestima el recurso interpuesto por el Club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEJA, confirmando la sanción impuesta.

**QUINTO.-** Con registro de entrada del Gobierno de Aragón en fecha 02/02/2021, en tiempo y forma, el Presidente de la AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEJA interpone recurso ante este Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, contra la Resolución adoptada por el Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión celebrada el 9 de enero de 2021 (acta 1-20/21) y notificada el 13 de enero de 2021, indicando en el mismo que se dicte Resolución declarando nulas y sin efecto cada una de las sanciones.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.- Es competente para conocer del presente recurso el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva, de conformidad con lo dispuesto por la Disposición transitoria segunda de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre de la actividad física y el deporte de Aragón, según la cual: “Se mantienen en sus funciones el Comité Aragonés de Disciplina Deportiva y la Junta de Garantías Electorales hasta la constitución del Tribunal Administrativo del Deporte Aragonés y el nombramiento de sus miembros...”.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley 4/1993, de 16 de marzo, del Deporte de Aragón, actualmente derogada salvo en lo dispuesto por las disposiciones transitorias de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, dispone que “El Comité Aragonés de Disciplina Deportiva será competente para conocer y resolver los recursos que se



COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

interpongan contra las decisiones definitivas adoptadas en materia de disciplina deportiva por los órganos competentes de las Federaciones Deportivas Aragonesas...”.

II.- El recurrente, en la interposición del recurso, solicita que se dicte Resolución declarando nulas y sin efecto cada una de las sanciones, alegando la nulidad de pleno derecho del expediente sancionador, la aplicación del NOREBA ARAGON 2020 (art.1.3.a) y el art. 48 d) del Reglamento de Partidos y Sanciones.

En el informe de la Federación Aragonesa de Balonmano se indica que no se le sanciona al club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEJA por la retirada del equipo una vez confeccionado el calendario de partidos, sino tan solo por la retirada del equipo una vez inscrito, inscripción que se produce en fecha 15 de junio de 2020 para la temporada 20/21 en las categorías de 2º Nacional Masculina, 1º Territorial Masculina y Juvenil Femenina. Las sanciones, como se indica en el acta N° 02-20/21 del Comité de Disciplina Deportiva de la FARBM, lo son por:

- 1.- La retirada del equipo de Segunda División Nacional Masculina.
- 2.- La retirada del equipo de Primera División Nacional Masculina.
- 3.- La retirada del equipo de Juvenil Femenino.

La Federación Aragonesa de Balonmano, a través de correo electrónico a todos los clubs en fecha 27 de noviembre de 2020, indica que la fecha fijada para el comienzo de la competición de 2º Nacional Masculina y 1º Nacional Femenina es el 12-13 de diciembre (jornada 13 de diciembre), no así para la Primera División Nacional Masculina ni para la Juvenil Femenina, ya que indica que se están realizando gestiones con la Dirección General del Deporte del Gobierno de Aragón para poder empezar lo antes posible.

#### **NOREBA ARAGON:**

- 1.3.-*Retiradas e incomparecencias.*



COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

*a) El Club que se retire de la competición, una vez inscrito y confeccionado el calendario, perderá el derecho a participar en la competición oficial de la temporada en la que ha renunciado, y será sancionado conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario y/o Noreba Aragón. Será la Junta Directiva de la F.A.BM. la que decida sobre la posibilidad de participar en otra competición distinta durante esa misma temporada en atención a la trayectoria del Club, circunstancias motivadoras de la renuncia, así como otras circunstancias de especial consideración de cara a la promoción del balonmano. No obstante, dicho Club deberá estar al corriente de cuotas, arbitrajes, sanciones o cualquier otro concepto para que dicha decisión sea tomada en consideración por la Junta Directiva.*

*En cualquier caso, si un equipo inscrito en la competición se retira de la misma 15 días naturales antes de comenzar la competición deberá abonar el equivalente a 12 licencias de jugador/a, 1 técnico y 2 oficiales y demás importes que figuren en la documentación de inscripción de cada temporada.*

Lo cierto es que solo se tiene constancia en el informe de la Federación Aragonesa de Balonmano, que traslada a este Comité en relación con las sanciones al club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEA, de la fecha fijada para el comienzo de la competición de 2ª Nacional Masculina y 1ª Nacional Femenina para el 12-13 de diciembre (jornada 13 de diciembre), no así para la Primera División Nacional Masculina ni para la de Juvenil Femenina, por lo que en modo alguno se puede inferir que la renuncia del club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEA respecto a los equipos de la Primera División Nacional Masculina y la de Juvenil Femenina se realizó 15 días naturales antes de comenzar la competición, como indica el art. 1.3 a) del NOREBA ARAGON; y no estaríamos ante tres sanciones, ya que la fecha de comienzo del resto de competiciones todavía no estaba fijada a fecha de la renuncia del club AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEA. Tan solo estaríamos ante una infracción en caso de apreciarse, y que, en todo caso, debería atender a los principios de proporcionalidad de la sanción y a su tipicidad.

### III.- Le son de aplicación al presente recurso:

1.- Capítulo I de la Ley 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón, relativo a la potestad administrativa sancionadora en materia deportiva; en



COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

concreto, su artículo 108.i), conforme al cual: *El procedimiento o los procedimientos disciplinarios diferenciados para tramitar e imponer, si procede, las sanciones tipificadas;* y el art. 109.1 c) en el que nos remite a los principios recogidos en el capítulo III del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.- Normativa, Reglamentación y Bases de las Competiciones Territoriales de la Federación Aragonesa de Balonmano, NOREBA, que en su apartado 5.3 j, establece que *Los casos no previstos en estas Normas se regirán por los Reglamentos de Partidos y Competiciones y Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Balonmano, vigentes en cada momento.*

3.- Reglamento de Régimen Disciplinario de la Real Federación Española de Balonmano, que en sus art. 90 y ss, establece el procedimiento extraordinario para las sanciones correspondientes a las infracciones a las normas generales deportivas y se indican las fases del procedimiento, en las que se diferenciarían la instructora y la resolutoria.

4.- Artículo 63 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, relativo a las especialidades en el inicio de los procedimientos de naturaleza sancionadora. Este artículo establece la necesidad de la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora.

**IV.-** Teniendo presentes los preceptos anteriormente mencionados y vista la alegación primera formulada por la recurrente, concurre en la tramitación del presente procedimiento disciplinario causa de nulidad de pleno derecho, sustentada en la aplicación del artículo 47.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Tal y como reflejamos en el hecho segundo de esta Resolución, la sanción se impuso directamente por el Comité de Disciplina Deportiva de la FARBM, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020 (acta N<sup>º</sup> 02-20/21). En consecuencia, se ha prescindido del procedimiento legamente establecido de manera ciertamente sustancial, al imponerse una sanción directamente, sin acto debido de incoación, apertura de fase instructora y de aportación de pruebas, sin existir propuesta alguna de resolución.



COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

V.- Sin perjuicio de lo anterior, y como respuesta a la alegación segunda del recurso presentado, también entendemos que no existe una adecuada proporcionalidad, al menos en cuanto al importe económico de la sanción impuesta por el Comité de Disciplina Deportiva de la FARBM, en sesión de fecha 23 de diciembre de 2020 (acta Nª 02-20/21), a la AGRUPACION DEPORTIVA BALONMANO EJEJA. En este sentido, el artículo 29.3 de la Ley 40/2015, reguladora del sector público, indica, al regular el principio de proporcionalidad que:

*En la determinación normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones por las Administraciones Públicas se deberá observar la debida idoneidad y necesidad de la sanción a imponer y su adecuación a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción. La graduación de la sanción considerará especialmente los siguientes criterios:*

*a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.*

*b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.*

*c) La naturaleza de los perjuicios causados.*

*d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.*

En nuestro caso, se debe de tener en cuenta la especial situación provocada por el Covid-19, la no profesionalidad del club y las dificultades económicas que les acarrearía ante el inicio de una nueva temporada, lo que permite tener presente la aplicación de los apartados a) y c) y tener por no aplicados los apartados a) y d).

Por todo ello este Comité **RESUELVE**

**ESTIMAR** el recurso interpuesto por la Agrupación Deportiva Balonmano Ejeja contra la Resolución adoptada por el Comité de Apelación de la Federación Aragonesa de Balonmano en sesión celebrada el 9 de enero de 2021 (acta 1-20/21), declarando la nulidad





COMITÉ ARAGONES DE  
DISCIPLINA DEPORTIVA  
Parque Empresarial Dinamiza  
Avda. Ranillas, 5D  
50018 – ZARAGOZA

de pleno derecho de la Resolución adoptada por el Comité de Disciplina Deportiva de la FARBM en sesión de fecha 23 de Diciembre de 2020 (acta Nº 02-20/21), con todos los efectos inherentes a tal declaración de nulidad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro de los dos meses siguientes a su notificación.

En Zaragoza, a fecha de la firma electrónica

El Secretario del Comité Aragonés de Disciplina Deportiva

Fdo.: Miguel Ángel Marín Sánchez